

## ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 4 DE JUNIO DE 2012.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
92/2009	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en contra del Congreso de la Unión y otras autoridades.</p> <p><b>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA)</b></p>	3 A51
2/2010	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la propia entidad federativa.</p> <p><b>(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO)</b></p>	52 A53

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL  
LUNES 4 DE JUNIO DE 2012.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**JUAN N. SILVA MEZA.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.  
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.  
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.  
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:40 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cincuenta y ocho ordinaria, celebrada el jueves treinta y uno de mayo del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señoras y señores Ministros, está a su consideración el acta con la cual ha dado cuenta el señor secretario. Si no hay observaciones, consulto si se aprueba en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA SEÑOR SECRETARIO.** Continuamos por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2009. PROMOVIDA POR EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Señoras y señores Ministros, en la última ocasión que tuvimos la vista de este asunto en la sesión anterior, suspendimos la discusión para efecto de reflexionar sobre algunos planteamientos que se habían venido haciendo en relación con la legitimación activa considerada en el proyecto en la forma y términos que fueron finalmente con algunas explicaciones del señor Ministro ponente sostenidas por él mismo; y que si bien él tenía este punto de vista que sostenía, había algunos otros señores Ministros que cuestionaban la existencia de esta legitimación. Consideramos que el asunto está estacionado ahí, y que sigue a su discusión. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente. En realidad yo fui quien solicito inicialmente, aunque sé que todos compartíamos el sentir de revisar este tema que se generó a raíz de una intervención del Ministro Cossío, que señaló que tenía la preocupación de lo que se había resuelto en la Controversia Constitucional 54/2010, que aclaro no voté ni fue bajo mi ponencia, se votó por unanimidad en ausencia mía el martes diez, en que a su juicio se había modificado un criterio

que en principio es el que se recoge en el proyecto del Ministro Ortiz Mayagoitia, que discutimos.

Me permití revisar todas las intervenciones, y simplemente quiero manifestar muy brevemente que reitero lo que dije en las sesiones, estoy de acuerdo con el proyecto, creo que no hay que modificar nada, he señalado que se trata del Distrito Federal, creo que lo resuelve bien respecto del Distrito Federal.

El otro asunto era respecto de un Estado, creo que teniendo características que podemos asimilar, son cuestiones diferentes; y consecuentemente, me pronuncio después de haber revisado lo que discutimos en la pasada sesión por el proyecto. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted Ministro Franco. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente. Después de haber analizado, y qué bueno que se nos dio este tiempo el fin de semana, estoy de acuerdo con el proyecto que nos presenta el Ministro Ortiz Mayagoitia. Creo también que la modificación que se hizo en la Controversia 54 que votamos por unanimidad, tiene algunos problemas, el engrose está aprobado, no se ha propuesto tesis en este sentido; y yo sí quiero expresamente separarme de lo que se votó en esa sesión.

Me parece que este criterio que se derivó en el Pleno de un asunto de Durango, es un criterio mucho más claro, lo que está diciendo simple y sencillamente es que cualquiera de los tres órganos o Poderes, lo decía muy bien el Ministro Franco en la sesión anterior, de que se trate, pueden venir cuando consideren

que se están afectando las atribuciones en general del orden jurídico o del órgano de que se trate.

Ahora bien, como decía la Ministra Luna, ya para saber si tiene o no tiene razón, ese es un problema de interés, y ya tendríamos que verlo en el fondo, pero como legitimación activa, creo que el criterio anterior, es suficiente que venga cualquiera señalando que a su juicio las competencias del orden jurídico Distrito Federal o del orden jurídico de Durango en el caso anterior, han sido vulneradas para que tenga la legitimación suficiente.

La representación pues ya sabemos, la veremos de acuerdo con las condiciones de las propias leyes orgánicas, y el interés, pues será una cuestión de fondo que tendremos que ver. En ese sentido, comparto el proyecto en este punto, y me quedaría con el criterio –insisto– anterior al de la Controversia 54. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Cossío. La consulta que hago a ustedes señoras y señores Ministros ¿Si hay alguien en contra de la propuesta del proyecto en el tema de legitimación activa? Si no es así en votación económica. Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Yo había manifestado en la sesión del jueves, señor Presidente, que para mí el Jefe de Gobierno se encuentra legitimado para promover la controversia en representación del Distrito Federal reclamando la prevalencia de atribuciones propias del Jefe de Gobierno, pero no las que corresponden a la Asamblea Legislativa; por lo tanto, en este punto yo me aparto de la propuesta que hace el señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo también nada más para aclarar eso, yo planteaba como duda, así lo señalé, la interpretación que deberíamos dar pero con lo que estuvimos estudiando todos el fin de semana, lo que han dicho los señores Ministros Franco y Cossío ahorita, yo estoy de acuerdo con ese sentido y con esos alcances que se han mencionado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Yo también expresé mi duda en la sesión anterior, pero me parece que el criterio que sostiene el proyecto es el más adecuado porque también es el que resulta para efectos prácticos el que genera menos problemática porque si empezáramos a distinguir en la legitimación activa quién es el órgano que resiente la afectación, que en este caso se cuestiona que viene a promover el Jefe de Gobierno y viene defendiendo, por decirlo de alguna manera, facultades de la Asamblea Legislativa, pues el mismo análisis tendríamos que hacer para la legitimación pasiva, es decir, tendríamos que analizar cuál de los órganos de la Federación es el que estuviera realizando el acto que se considera que invade algún ámbito de competencia en este caso, del Distrito Federal.

Así es que a mí me parece que es conveniente tal como lo maneja el proyecto establecer esta legitimación tanto activa como pasiva atendiendo a que en este caso se trata de un conflicto entre el Distrito Federal y la Federación, así que cualquiera de los órganos del Distrito Federal puede responder, o más bien, hacer valer la acción correspondiente. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente, yo desde la sesión anterior me había manifestado a favor del proyecto del señor Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia, nada más ahorita el señor Ministro Cossío mencionó algo que a mí en lo particular me parece pertinente, él se está apartado de lo que mencionamos en la Controversia Constitucional 54, que fue precisamente que siempre y cuando se considere que se afectó su ámbito propio de competencias.

Yo haría exactamente la misma reserva en cuanto a este criterio que se votó por unanimidad y del cual pues incluso traía la versión taquigráfica viendo nuestras intervenciones, se votó por unanimidad pero sí me apartaría justamente de quitarle esa situación ¿Por qué? pues porque la controversia está promovida entre el Gobierno del Distrito Federal y la Federación, y el Gobierno del Distrito Federal viene siendo representado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Estatuto de Gobierno y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal lo que dicen es que puede ser representado por cualquiera de los tres Poderes, en ese caso con el criterio anterior lo que se dijo es que teniendo la representación cualquiera de los tres, al que venga debe reconocérsele la legitimación.

Entonces, sobre esa base yo me sigo manteniendo en la postura de estar de acuerdo con el criterio del señor Ministro Ortiz Mayagoitia pero también me aparto de lo que esta partecita que

se le dijo: Siempre y cuando se considere que se afecte su ámbito propio de competencias en la Controversia Constitucional 54 porque eso como bien lo señaló el señor Ministro Cossío está más referido a cuestiones de interés. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra Luna Ramos, no hay algún comentario del señor Ministro ponente, reitera su posición.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Un breve comentario en el engrose a que aludió el señor Ministro Cossío, la redacción indica que cuando no hay previsión legal de representación, debe admitirse, pero aquí sí la hay y no está acotado a que venga en defensa de sus facultades, lo único que quería significar es que no hay una oposición directa de criterios.

Ahora, si se quiere dejar en claro que se interrumpe el criterio de la 54, pues esto sería una votación posterior y yo con mucho gusto me haría cargo de decirlo así.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, señor secretario tome una votación en principio, a favor o en contra, para que los señores Ministros expresen lo que a su derecho convenga.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Estoy a favor.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** También.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** También.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** A favor, pero me aparto por lo que hace a la legitimación activa, como ya lo expresé hace un momento. Haré voto concurrente pues en este sentido.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Pero ahorita nada más estamos votando la legitimación ¿Verdad?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Exclusivamente a la legitimación activa, sí.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Entonces ¿Sería en contra de la legitimación?

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** En este caso concreto, si solamente estamos votando la legitimación activa, en contra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** No, yo estoy a favor.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta contenida en el Considerando Tercero, relativo a la legitimación activa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: HAY DECISIÓN EN ESTE CONSIDERANDO RESPECTO A LA LEGITIMACIÓN ACTIVA.**

Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** ¡Perdón! Sí, hay decisión tal como la trata el proyecto. Hay manifestación expresa

de dos de los señores Ministros y yo también lo haría, no sé, porque se me pasó en esa votación unánime, el detalle de “sólo en defensa de facultades propias”. Yo rogaría a la Presidencia que se consulte al Pleno si expresamente se hace la consideración de que se interrumpa el criterio de la ejecutoria anterior, porque fue unanimidad, y una sola tesis de la materia, equivale a jurisprudencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente.

Insisto en que estoy de acuerdo con el proyecto como está, y que este otro tema lo deberíamos abordar en un caso similar y voy a decir por qué. En realidad como está redactado el párrafo que ha generado la duda, introduce dos aspectos, dice: “Este Tribunal considera que –estoy leyendo el párrafo del engrose que entiendo está por aprobarse o ya se aprobó, de la Controversia Constitucional 54/2010– en los casos en los que no exista mandamiento expreso en las Constituciones locales, que le otorga a alguno de los tres Poderes del Estado la representación única y exclusiva de la entidad, debe presumirse que cualquiera de ellos puede promover una controversia constitucional en representación del Estado, siempre y cuando considere que se afecte su ámbito propio de competencias”. –Esto es lo que señaló la Ministra Luna Ramos–se entiende que el Poder considere–. Pero luego dice –y esto es importante– “Así, cuando el actor sea el Poder Legislativo, por ejemplo, podrá acudir a este medio de control en representación de la entidad federativa, siempre que la impugnación verse sobre una afectación a la esfera competencial de dicho Poder actor, pero no si lo que pretendiera salvaguardar fuese una competencia o atribución de alguno de los otros dos

Poderes estatales, en el caso, el presidente de la Diputación Permanente del Congreso de la Unión”.

Consecuentemente, se está refiriendo a dos aspectos diferenciados y no sé, por lo menos yo tendría que discutir este tema, porque finalmente ¿Puede la Legislatura interponer una controversia en cualquier caso y bajo cualquier supuesto? Lo está acotando a los casos en que no exista el mandamiento expreso en la Constitución local.

Consecuentemente, me parece que tiene muchas aristas que merecerían una revisión –insisto– no participé en este asunto. Creo que no es necesario para resolver este asunto entrar en esta discusión ahora, y creo que lo más conveniente es que cuando se presente de nueva cuenta un asunto en un Estado, definamos el criterio. Entonces, yo estaría en aptitud de pronunciarme al respecto. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Valls, luego el Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí, gracias señor Presidente.

Solamente para hacer una aclaración respecto de mi voto. Sí estoy de acuerdo con el proyecto, pero hago reserva en cuanto a la legitimación activa del jefe de Gobierno para hacer valer un agravio a nombre de la Asamblea de representantes del Distrito Federal; es decir, por lo que se refiere a la materia Registro Público de la Propiedad está legitimado, por lo que se refiere a la invasión de esferas de la Asamblea Legislativa, considero que no está legitimado, en términos de la Controversia 54/2010 que así

se sostuvo en ese proyecto por el señor Ministro ponente, que lo fue el señor Ministro Cossío.

Yo estoy con ese criterio de la 54/2010. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí señor Presidente.

Yo creo que justamente el espacio que nos dimos el jueves fue para ver estos temas.

En la página veintitrés de la Controversia 54/2010, se dijo: “Este Tribunal considera que en los casos en los que no exista mandamiento expreso en las Constituciones locales que le otorgue alguno de los tres Poderes del Estado, la representación única y exclusiva de la entidad debe presumirse que cualquiera de ellos puede promover una controversia constitucional en representación del Estado, siempre y cuando considere que se afecta su ámbito propio de competencia”.

Si cambiáramos la redacción en el sentido que se está proponiendo diría: “Este Tribunal considera que en los casos en los que exista mandamiento expreso en las Constituciones locales que le otorgue a alguno de los tres Poderes la representación única y exclusiva de la entidad, debe presumirse –aquí quedaría muy extraña la redacción– que cualquiera de ellos puede promover una controversia, siempre y cuando se considere que se afecta su ámbito propio de competencias”.

Yo creo que esto es absolutamente contradictorio, o le permitimos que impugne cualquier violación que él estime que se da al orden jurídico, como orden, el problema es en estos casos, a quién se está afectando, por eso decíamos la vez pasada que hay un problema de legitimación, se afecta al orden jurídico de Veracruz, por decirlo de esta forma, muy bien. En la afectación del orden jurídico de Veracruz o en el orden jurídico del Distrito Federal como orden jurídico, el problema está, en que una vez que tenemos esa legitimación general, o partimos esa legitimación general o mantenemos esa legitimación unitaria.

La legitimación del orden jurídico del Distrito Federal puede ser, quién viene, cualquiera que considere que se está afectando al Distrito Federal, sin tener que demostrar una afectación personalísima a su esfera de competencias, simplemente viene y juega –déjenme ponerlo en esta metáfora– por todos los demás órganos o Poderes, eso es lo que dice el proyecto del Ministro Ortiz Mayagoitia.

Lo que en la Controversia 54/2010 votamos todos, es una cosa completamente diferente a ésta, sólo vengo yo en lo que a mí en lo personal, personalísima en mi esfera de atribuciones me afecta, yo creo de verdad que esto es contrario a la lógica de las controversias constitucionales, por eso sí me parece adecuada la propuesta que está haciendo el Ministro Ortiz y que respaldaba la Ministra Luna, de que de una vez, digamos que el criterio que sostuvimos por unanimidad, con excepción del Ministro Franco en la Controversia 54/2010, es un criterio que podríamos abandonar expresamente, para qué, para que quede el criterio anterior que se sostuvo en el caso de Durango.

Cuando un órgano de un Estado estime que el orden jurídico fue afectado, viene y lo plantea en la controversia, ¿tiene derecho o

no a legitimación procesal? Pues sí, sí la tiene, tan la tiene, ya está en la controversia, ya tiene una legitimación para tener constitucional, reconocerle una afectación, eso ya lo veremos en el fondo, pero yo creo que ese era un criterio mucho más adecuado, porque aquí nos estamos casando con la posición de que órgano y esfera de competencias y va a generar muchos líos, ahora lo decía también el Ministro Pardo.

Yo planteo en mi demanda seis conceptos de invalidez, qué es lo que tendríamos que hacer nosotros en el análisis, decir: ¡Ah! el uno, el tres y el cinco sí son de tu esfera, entonces sobre eso sí los estudio; el dos, el cuatro y el seis no, entonces esos no, esto va a ser una complejidad enorme cuando tengamos el cúmulo de controversias.

Yo por eso señor Presidente, sí creo que la propuesta que hace el Ministro Ortiz es adecuada, en el sentido de abandonemos el criterio y sigamos operando como estábamos haciendo hasta esta Controversia 54/2010. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Cossío.

Como un comentario a lo aquí expresado, yo creo que efectivamente la distinción está, y nos lleva a la legitimación activa, en tanto se considera que la controversia se da no entre Poderes, sino entre entidades, estamos hablando de Distrito Federal y Federación, y si existen las normas que así lo llevan a determinar, pues precisamente de ahí se deriva la legitimación activa, y hace que efectivamente quede en tela de duda el criterio de la 54, para estos efectos macros vamos a decir de la controversia constitucional, lo que nos llevaría en el caso contrario precisamente como decía el Ministro Pardo, a

escudriñar ya el detalle de la legitimación pasiva también, como es el caso si se parte de este criterio.

Hemos determinado ya por una mayoría, la legitimación activa como tal en la propuesta del proyecto, y sí, esto nos lleva con lo que aquí se ha dicho a tomar una decisión en relación a si expresamente se abandona el criterio que se ha venido mencionando de la 54/2010, y esa es la pregunta materia de esta votación, se abandona expresamente este criterio sí o no.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** ¿Se va a poner a votación?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Lo ponemos a votación. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente, yo vuelvo a repetir, yo no me he pronunciado sobre el criterio; si se va a poner a votación, yo estoy de acuerdo con el criterio que ha señalado el Ministro Cossío, tan es así que estoy de acuerdo con el proyecto del Ministro Ortiz Mayagoitia, el problema está, insisto -en mi opinión- que es un asunto que debería estudiarse en un caso similar, aquí se habla de Constitución de los Estados, el Distrito Federal no tiene Constitución, tiene un régimen político constitucional diferente; consecuentemente, si se sujeta a votación yo estaré de acuerdo en votar por el abandono de un criterio que yo no voté y reservaré mi derecho a hacer un voto para explicitar algunas cuestiones que me parece se deben tomar en cuenta para resolver este tipo de cosas. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy, muy correcto. Tomamos votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** ¿Qué se abandona expresamente el criterio?

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** ¡Ah! ¿con el que se abandona?

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** No, no, la votación es, perdón señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** La votación es si se hace una consideración expresa en el proyecto, en el sentido de que se abandona.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Que no se haga. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Que no se haga.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** En este momento no traigo mi chícharo porque están nuestros auxiliares manipulándolos.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** ¡Denle un chícharo! Al señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Que se abandone.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Yo creo que sí se debe de abandonar el criterio, efectivamente, estamos en un caso, en un Estado, en una Constitución de un Estado, en la 54/2010 y aquí estamos hablando del Distrito Federal que sí es verdad que tiene un régimen distinto, pero en los dos casos tanto en la Constitución anterior como en este, en los dos casos se les está reconociendo representación para efectos de acudir a las controversias y a las acciones, a los tres Poderes que se dan tanto en el Estado como en el Distrito Federal; entonces, si allá lo estábamos sometiendo a que se ajustara siempre y cuando se considerara afectado su ámbito propio de competencias, pues ya estamos estableciendo una limitación que puede ser igualmente aplicable al Distrito Federal, aun cuando se trate de legislaciones diferentes. Entonces, yo creo que sí es el momento de abandonarlo, porque el restringirlo al ámbito propio de sus competencias, no es materia de legitimación o de representación en este caso, sino es una situación relacionada con otra causa de improcedencia que podría ser el interés legítimo que tuvieran para acudir a la controversia o la acción respectiva. Por esas razones, yo considero que sí debe abandonarse el criterio.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Obligado por la consulta que se nos está haciendo, congruente con lo que he sostenido en este asunto, me pronunció porque hay que abandonar ese criterio y me reservo, insisto, para hacer una serie de consideraciones en voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Bueno, yo voto porque sí se haga alguna mención expresa en este asunto, en el anterior se señaló que cuando no hay disposición expresa, cualquiera de los Poderes del Estado puede representar al Estado, entiendo que en el caso del Distrito Federal habría que hacer algunas precisiones, pero creo que esa parte del

argumento del precedente es correcta; lo único que tal vez habría que precisar, es la continuación que se le puso, siempre que haga valer cuestiones relacionadas con sus atribuciones, que además en el precedente es irrelevante, porque sí estaba haciendo valer cuestiones relacionadas con sus propias competencias y atribuciones; entonces, tal vez sea un tema también de ajustar ese engrose o precisarlo en ese punto, pero me parece que es correcto hacerlo de manera expresa en este asunto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo también considero que en principio se podría decir que se abandona el criterio, pero realmente hay grandes diferencias entre las circunstancias constitucionales y jurídicas de un asunto con este, en los Estados hay una estructura muy definida de Constitución y tres Poderes, en el Distrito Federal, como lo dice el propio artículo 122 constitucional, están involucrados los Poderes Federales y se refiere a la división interna del Distrito Federal como órganos; o sea, hay ciertas diferencias que ameritarían un estudio muy específico, pero no necesariamente estaría confrontado un criterio con el otro, pero si se da la amplitud, como se está señalando de poder defender al Distrito Federal desde estos puntos de vista, cuanto hay la condicionante que se señala, pues yo estaría de acuerdo por modificarlo, pero sí haré un voto concurrente al respecto.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** No, yo no estoy de acuerdo en que se modifique aquel criterio que fue por unanimidad, el ocho de mayo, apenas el ocho de mayo y hoy cuatro de junio lo estamos modificando. Yo estoy por el criterio original que plasmó el Ministro Cossío, en aquel asunto del ocho de mayo en la 54/2010. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Tiene razón el Ministro Valls, que justo apenas hace unos días, por unanimidad de votos se votó este criterio; sin embargo, yo estoy porque se abandone expresamente este criterio, aunque sea de mayo pasado, en virtud de que limita muchísimo la legitimación. Que se abandone expresamente.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** En el mismo sentido de que se abandone expresamente, si bien en aquel criterio se parte de la base de que no existe disposición expresa y en el caso del Distrito Federal sí la hay, resulta que son tres disposiciones expresas que facultan a los tres órganos de gobierno a promover la Controversia, entonces, el problema es el mismo, cuando promueven la Controversia pueden hacerlo exclusivamente en defensa de atribuciones propias o de todo el orden jurídico del Distrito Federal, es mi criterio, y sí debe hacerse esta modificación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** En el mismo sentido.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos, en el sentido de que en el engrose de este asunto se abandone expresamente el criterio sostenido en la Controversia Constitucional 54/2010.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: HAY DECISIÓN, PUES EN ESTE TEMA.**

Y es suficiente la votación para esos efectos.

Hemos salvado el tema de la legitimación activa y los criterios que se han venido decantando. Continuamos, pues.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Perdón señor Presidente, pedí que se diera cuenta con toda la parte procesal, hasta el Considerando Siete, pero como han ido las cosas pues en realidad nos detuvimos en el Considerando Tercero y no hemos aprobado los anteriores.

Yo quisiera rogarle a la Presidencia que se tome votación del Uno y el Dos para reordenar la discusión, y que a continuación se vaya, iré informando -si usted me lo permite- considerando a considerando, porque hay aspectos que pueden también dar lugar a diferencias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí efectivamente, tiene usted razón, el acta y pusimos a consideración hasta el Séptimo pero nos estacionamos en el Tercero, no se votaron el Uno y el Dos.

Que están a su consideración, alguna relación con el Primero y el Segundo, el Tercero ha sido votado. Y ahora a mano levantada **(VOTACIÓN FAVORABLE) HAY RESULTADO DE ESTOS DOS.**

Continuamos, pues, con el Considerando Cuarto, la Legitimación Pasiva que está a su consideración.

Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Es solamente la del Poder Ejecutivo Federal, por quien compareció el Consejero Jurídico y de la Cámara de Senadores, en ambos casos se reconoce la legitimación pasiva, así como la del Secretario de Gobernación; quisiera pedir que se vote este Considerando porque el Quinto pudiera tener algún comenario.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración, **(VOTACIÓN FAVORABLE).** Hay unanimidad a mano levantada.

Continuamos con el Quinto. Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** En el Considerando Quinto, se propone la falta de legitimación procesal del funcionario que comparece en representación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; en efecto, no compareció el presidente de la Cámara de Diputados sino el señor diputado Francisco Javier Salazar Saenz, en su carácter de Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, precisando que lo hacía en asistencia en el ejercicio de las funciones del Presidente de ese órgano jurisdiccional; sin embargo, eso no puede considerarse como una suplencia por ausencia del Presidente de la citada Mesa Directiva a quien expresamente se le confiere la representación legal de la Cámara, conforme a la ley que rige el funcionamiento y organización de ese órgano legislativo federal, pues esa asistencia —que así la llama el señor diputado— únicamente conlleva la posibilidad material de auxiliarlo o acompañarlo en determinada función pública, pero no la de sustituirlo en sus funciones. Esta es la propuesta del proyecto, la consecuencia es que se tiene por no rendido el informe y por ciertos los actos que se atribuyen a la Cámara, que es por cierto el mismo sentido del informe.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración. ¿De acuerdo?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente. A mí se me hace un criterio un poco rigorista; en realidad la intervención que se reclama de la Cámara de Diputados en la

emisión de la ley, no es un acto sujeto de prueba, y por esta razón el servidor público que está viniendo ahorita en asistencia, —así lo señala— en asistencia del Presidente de la Cámara, cuando es el que en el nivel jerárquico está justamente en segundo lugar, yo honestamente no le veo mayor problema para no reconocerle la legitimación, porque finalmente el Presidente de la Mesa no estuvo, por las razones que consideraran y dice: Bueno, yo soy el segundo de abordó y yo considero que, bueno yo rindo el informe en nombre de él; no veo por qué no se le tuviera por rendido el informe, pero bueno lo que consideren ustedes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** No es un único segundo de abordó, hay varios vicepresidentes, uno por cada ¿Cómo le llaman? fracción parlamentaria, y no tienen un orden de sustitución, ni hay expresamente esta facultad de sustituir, sus funciones son “asistir”, por eso es que la propuesta es de que no se reconozca la legitimación.

No afecta el sentido de la controversia.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No, en nada.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Porque es norma jurídica y se prueba con la sola publicación de la ley, pero hay otros aspectos de la contienda como planteamiento de causales de improcedencia, otras cosas que podría ser y para los cuales se estima que no está legitimado, además el punto es estrictamente de derecho, por eso es que viene en esos términos el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, no hay mayor problema.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Yo estoy de acuerdo, es un criterio rigorista, pero creo que está apegada a la ley la decisión; lo único que quiero significar es que en realidad sí hay un orden en que intervienen de prelación, así lo señala la ley, es conforme aparecen en la lista y es disposición expresa legal que en ese orden intervienen los vicepresidentes.

Lo que creo que puede reforzar, es que tendría que haber una delegación expresa de la representación para este caso, creo que esto es lo importante, porque el Presidente es efectivamente el representante de la Cámara, el vicepresidente creo que aunque auxilia, en el momento en que sustituye al Presidente, en sus ausencias temporales, que esto es muy frecuente en las Cámaras, en los órganos legislativos, porque el Presidente tiene que atender cualquier otra cosa, en fin, reunirse con los coordinadores, es muy frecuente que un vicepresidente se hace cargo de la conducción, en ese caso, bueno, adquiere todas las facultades de Presidente, está actuando como tal, pero aquí estamos hablando de otro tipo de representación legal, y debería haber una constancia expresa de que le ha sido delegada esa representación para el efecto de la interposición de la controversia.

Por esas razones yo estoy de acuerdo con el proyecto del Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Luis María Aguilar. Luego el Ministro Valls Hernández.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, yo no veo que sea muy estricta, porque inclusive en el sistema existe el de asistencia, como lo señala el proyecto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Congreso, está la figura de asistencia en la que todos los vicepresidentes auxilian o asisten al Presidente, muy distinto del régimen de sustituciones por ausencia que está en el artículo 19. Ahí, como decía el Ministro Franco, se trata de una cuestión específica en la que inclusive hay una prelación de orden de los diferentes tipos de vicepresidente, según la elección que hayan tenido; entonces, creo que se trata de dos figuras distintas y aquí la están haciendo valer como si indistintamente, en simple ejercicio de asistencia, sin hacerlo primero, con la figura de la ausencia y por lo tanto de la sustitución por ausencia y de alguna manera, ni siquiera se invoca cuál es el orden, a cuál de los vicepresidentes le correspondía, en el orden, como exige el artículo 19 hacer esta sustitución.

Por eso creo que el proyecto en esta parte es correcto porque así ha sido invocado, está manejado conforme a la figura de la asistencia, que no le da esta posibilidad, cosa distinta si hubiera sido en el señalamiento de una ausencia y entonces sí estaríamos inclusive verificando cuál es el orden y si el vicepresidente que concurrió tiene esa facultad antes que cualquiera de los otros vicepresidentes. Para mí es correcto el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Muy breve señor Presidente, para mí también es correcto el proyecto y estoy de acuerdo con lo que dijo el señor Ministro Franco, hay una prelación para suplir las ausencias del Presidente en funciones,

aquí se debió haber delegado expresamente la personalidad en el vicepresidente que correspondiera y no se hizo y no se trata — al parecer— de un caso de ausencia; por lo tanto, estoy de acuerdo con lo que dice el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, en la ponencia que estamos revisando.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Valls.  
Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Presidente, también podría compartir la propuesta del proyecto, la única duda que me surge es que el vicepresidente que presentó la contestación o que comparece en representación de la Cámara de Diputados en el escrito respectivo cita ambos preceptos, tanto el artículo 19 como el artículo 24 e incluso hace referencia al artículo 19 numeral 1, que es el que habla de la ausencia del Presidente e incluso de la prelación en el caso de los vicepresidentes. Lo que el proyecto toma en cuenta, es que en el mismo oficio, en el mismo escrito, se dice: “En asistencia en el ejercicio de las funciones de Presidente”; entonces, aquí la duda que me surgía es, si no le estamos dando un alcance más allá de lo que corresponde a esta mención que le pusieron “en asistencia de las facultades del Presidente.” Me pregunto: qué tal si ahí le hubieran puesto: “en ausencia del Presidente” ¿Con eso hubiera sido suficiente? o era necesario el acuerdo de la Cámara a fin de facultar a este vicepresidente. Fue la única duda que me surgió, porque en el escrito se mencionan como fundamentos ambos preceptos, tanto el artículo 19 como el artículo 24. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Pardo.  
Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente, el artículo 23.1, inciso l) dice lo siguiente: el epítome: Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: l) Tener la representación de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resultan necesario". El acto de delegación, es el que brilla por su ausencia, si no hay tal delegación, pues con la pena, no me parece que sea muy estricto el criterio de decir: pues dónde está la delegación, gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está puesto a votación, a favor o en contra de la propuesta del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** También.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** También votaré con el proyecto, no hago causa belli, en realidad es un punto de derecho, no se les deja en estado de indefensión, no hay ningún problema, voto con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** También, con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** Igual.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez

votos a favor de la propuesta contenida en el Considerando Quinto del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí señor Ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Si me permite, nada más para consultar al Ministro ponente, si estaría anuente a incorporar algunos de los argumentos de refuerzo que manifestamos, si no, en mi voto concurrente lo señalaría.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Con mucho gusto señor Ministro si me los precisa más tarde, con muchísimo gusto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Porque fueron varios ¿no? cuáles son.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí, así es.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, continuamos con el Considerando Sexto que hace referencia a la legitimación del Procurador General de la República. ¿Hay alguna observación? Si no hay, a mano levantada manifestamos la aprobación.  
**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Este Considerando Séptimo señor Ministro ponente, causas de improcedencia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** No se plantearon, es lo único que recoge este Considerando, pero también se dice que no se advierte de oficio que debiera entrarse al estudio de alguna causa, así que sí conviene que lo apruebe el Pleno en este sentido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo aquí quiero manifestar una duda. Tengo un apunte que hicieron mis asesores en relación a la actualización, eventual actualización de una causa de improcedencia relativa a la falta de interés jurídico en tanto que existe un Convenio de Coordinación para la operación del Registro Público de Comercio entre el Ejecutivo federal y el Gobierno del Distrito Federal. Esto es en el dos mil siete.

Entiendo que sí, efectivamente, está esta situación y que siempre esta situación de interés jurídico o a veces está imbricada con los temas de fondo y que puede resolverse en el fondo, pero lo planteo como duda porque sí existe este Convenio que establece la coordinación, o sea, ya la tal invasión de facultades quedaría en entredicho a partir de, precisamente la materia federal, por un lado, y la materia que le compete al Gobierno del Distrito Federal. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** El Convenio, como usted dice señor Presidente, es del dos mil siete, en tanto que la reforma es del dos mil nueve, y afecta la estructura y el funcionamiento del Registro, fundamentalmente en dos nuevas cosas.

El artículo 21-Bis establece apenas ahora en este Decreto, que la inscripción de actos que sean enviados por medios electrónicos, de acuerdo al artículo 30-Bis-1 de este Código con el pago de derechos en línea, será inmediata, definitiva y no será susceptible

de calificación por parte del responsable. Hasta el dos mil nueve el registrador siempre hacía la calificación de procedencia o no del registro. Esto importa un cambio a la estructura del Registro y al propio Convenio.

Y luego el artículo 31, dice: “Los registradores no podrán denegar o suspender la inscripción de los actos que conforme al reglamento o lineamientos, se consideren de registro inmediato”, que son los del artículo 21-Bis; entonces estas dos nuevas cosas son las que dan lugar a toda la argumentación jurídica de la controversia, y que no aparecen obviamente en el Convenio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Que son suficientes para disipar la duda que he planteado y estar de acuerdo con el proyecto. No escuché ningún diferendo o alguna objeción a éste. Les consulto. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No, señor tengo a la mano el Convenio y estaba justamente checando lo que dice el señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

En realidad obedeció de manera fundamental por la aplicación del programa SIGER, que era precisamente la implementación que se daba a través de computadoras, pero efectivamente mucho tiempo antes y ahorita se está determinando a través de la reforma del Código de Comercio —como bien lo explicó el Ministro Ortiz Mayagoitia— es justo el quitar la parte calificativa para los actos de comercio que estén enviando los notarios y los corredores; entonces, yo creo que sí es correcto que aleguen, al menos tienen interés para alegar esta afectación, digo, ya independientemente de que en el fondo se otorgue o no la razón, pero el Convenio únicamente es para coordinarse en la manera en que se va a llevar a cabo el servicio de Registro Público de

Comercio en el Distrito Federal, y dice: “Que se preste de conformidad con las disposiciones del Capítulo Segundo, del Título Tercero, del Libro Primero del Código de Comercio y demás normatividad aplicable” Únicamente es de coordinación para la aplicación. Entonces, creo que sí es correcto, no sería materia de que no hay afectación por el convenio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Claro, sí queda despejada esta duda totalmente, en total claridad. Consulto a ustedes si en forma económica se aprueba esta propuesta en cuanto al tema: Causas de improcedencia. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Entramos al octavo, que es el estudio de fondo.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** En el estudio de fondo, preciso que la reforma prevé ahora en el artículo 30 Bis.1 que se puede autorizar a notarios o corredores públicos para hacer el envío de información por medios digitales al Registro, y a la remisión que efectúe el federatario público correspondiente del acuse que contenga el número de control o sello digital, le dan el valor correspondiente.

Después de esta autorización viene la disposición de que la inscripción de los actos jurídicos que sean enviados por estos medios, es inmediata, definitiva y no es susceptible de calificación. Aquí se endereza un primer agravio, porque dicen que atenta contra un principio fundamental del derecho registral, que es la potestad del registrador de calificar el acto jurídico.

Y en torno a esto, los temas fundamentales: Uno, es inherente a invasión de competencias, y otro a garantía de seguridad jurídica y de legalidad.

Me referiré primero al tema de invasión de competencias para la consideración de este Pleno.

Sostiene el promovente que los preceptos impugnados al Congreso de la Unión, en estos preceptos se elimina la fase de calificación registral en el procedimiento de inscripción de los actos de comercio, y dice que todo lo relativo al procedimiento del registro de los actos mercantiles, le corresponde a la Asamblea Legislativa, ya que cuenta con las atribuciones de normar los procedimientos administrativos locales y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en términos del artículo 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, incisos p) y h) de la Constitución.

La respuesta que se da a este primer argumento es que la materia de comercio es de competencia federal, y que no solamente comprende la emisión del Código de Comercio, sino todos los aspectos inherentes a la misma cuestión, que en consecuencia el Congreso de la Unión es el único facultado para emitir la normatividad en la materia.

Aquí es, diría yo, el punto álgido del problema para quienes han sostenido que el Jefe del Distrito Federal solamente puede hacer valer agravios que afecten su propia esfera de competencia, pero la verdad es que el Registro Público como servicio administrativo que da el Distrito Federal y que ejecuta y materializa el Distrito Federal a través de la organización jerárquica que pone en primer lugar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se ve afectada; entonces, el argumento, aun en ese supuesto, está diciendo: El Congreso de la Unión carece de competencia, al margen de que invada o no. Esta es mi defensa fundamental. La respuesta es que no hay invasión pero sí se estudia el tema como punto de fondo.

Quisiera pedir, señor Presidente, que se vea este primer aspecto antes de entrar al otro para no confundir los temas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Así lo haremos señor Ministro ponente. Está a su consideración el tema de fondo relativo a la invasión de competencias. Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor Presidente. En congruencia con lo que manifesté al tratarse el punto de la legitimación activa, considero que el análisis de constitucionalidad no puede involucrar facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para normar los procedimientos administrativos locales, y al mismo tiempo el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Ésta es materia propia que corresponde al Jefe de Gobierno que es el que promueve, mas no así las facultades otorgadas a la Asamblea Legislativa.

Entonces, en congruencia con lo que manifesté en el punto de legitimación activa, yo aquí pongo a consideración de ustedes que estoy de acuerdo en lo que se refiere a la inconstitucionalidad o no de facultades del Jefe de Gobierno, pero no por lo que se refiere a las de la Asamblea. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Valls. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente. En lo que ha planteado ahorita el señor Ministro Valls, está siendo él muy congruente con la votación que externó en la legitimación, yo no lo compartiría porque quien está viniendo a la controversia constitucional es la entidad Gobierno del Distrito

Federal, representada por el jefe del Gobierno del Distrito Federal. Ahora se dice: de todas maneras no se está afectando al Gobierno del Distrito Federal sino a la facultad de la Asamblea para en todo caso sea ésta la que debiera impugnar esta situación porque son sus facultades las que se estarían afectando.

En la parte que acude el jefe de Gobierno del Distrito Federal, sería en la parte administrativa relacionada con la parte registral; no así con la emisión de las normas correspondientes que son materia de la Asamblea de Representantes. Creo que aquí está viniendo la entidad Distrito Federal a reclamar una ley que dice: “Corresponde al Distrito Federal emitir y no a la Federación”. Entonces, como tal se está impugnando, y como ya mencionamos en la parte de legitimación es suficiente con que uno de los tres Poderes tenga la representación para poder impugnarlo. Pero además, aun en el caso de que se estimara que necesitaba verse alguna afectación específica, lo cierto es que el propio jefe de Gobierno del Distrito Federal, también participa del proceso legislativo, porque al final de cuentas también es el que va a promulgar y va a ordenar su publicación como partes del proceso legislativo correspondiente. Entonces, por una cosa o por otra, creo que de todas maneras estamos en aptitud de analizar los conceptos de invalidez que se están haciendo valer en este caso concreto. Coincido con la propuesta del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, nada más quería pedirle, si esto fuera posible, que se le diera una contestación específica a lo que en la demanda de la controversia constitucional, se aduce, vienen haciendo una serie de consideraciones y transcribiendo determinados artículos, donde lo que tratan de determinar es que son facultades de la Asamblea y del propio Gobierno del Distrito Federal, todo lo relacionado –dicen ellos– con comercio, con materia inmobiliaria, mobiliaria. Dice: De donde se tiene que entre

otras facultades, corresponde al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el operar y administrar los servicios públicos registrales en materia inmobiliaria, mobiliaria y comercio en el Distrito Federal, recibir y calificar e inscribir los documentos que consignan los actos jurídicos que conforme a las leyes y demás disposiciones reglamentarias deban registrarse, así como crear las normas, políticas, procedimientos, dispositivos y formatos que regulen los servicios registrales”.

Entonces, aquí ellos, el Gobierno del Distrito Federal lo que está diciendo es que son facultades “exclusivas” del Gobierno del Distrito Federal, el regular todas aquellas materias que vayan dirigidas a la propiedad mobiliaria, inmobiliaria y al comercio. En el proyecto, y esto sí se dice, con lo cual coincido, se hace el análisis de los artículos constitucionales, en los que se determina que el artículo 73, fracción X, está estableciendo como facultad del Congreso de la Unión, el que legislar en materia de comercio, es una materia federal.

También se está estableciendo lo que se determina en el artículo 122, BASE PRIMERA, inciso 5) de la Constitución, donde se dice: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración. Pero espérenme hay otra parte que es: BASE PRIMERA, fracción V, inciso h) —es que es un poco el artículo— dice: La Asamblea Legislativa en los términos del Estatuto de Gobierno tendrá las siguientes facultades.

Luego dice el inciso H) Legislar en las materias civil y penal, normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y Registro Público de Propiedad y del comercio.

Entonces por estas razones, se dice nos están dando facultad expresa de legislar en materia de Registro Público de Propiedad y del Comercio.

Sin embargo, como el proyecto bien lo explica, la materia de comercio si es una materia federal; sin embargo, algo que no se deslinda y es lo que pediría de favor que se hiciera, es justamente en contestación a esta parte de la demanda que acabo de leer, lo relacionado con la propiedad, lo relacionado con la propiedad, sí es una materia específicamente local, si nosotros vemos lo que dice el artículo 27, el artículo 116, el artículo 18, incluso de la Ley de Comercio, el problema de propiedad sí es una materia local.

Es cierto que el 121 de alguna manera está diciendo que debemos estar a lo que se legisle en cada uno de los Estados y nos dice el 121, dice: En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos y el efecto de ellos sujetándose a las bases siguientes: Fracción II, dice: Los bienes muebles e inmuebles se registrarán por la ley del lugar de su ubicación.

Entonces, si bien es cierto que para efecto del registro que se da en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio como lo señala el proyecto del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, hay que estar a los actos de comercio que se disponen por el propio Código de Comercio en su artículo 75, lo cierto es que dentro de este artículo 75 que no se los voy a leer porque es muy largo, y donde se está especificando cada uno de ellos, cuáles son los

actos de comercio de alguna manera también se involucran compra-venta de bienes inmuebles.

Y aquí creo yo que es donde viene la contestación al argumento del Gobierno del Distrito Federal, el proyecto ya está escindiendo que todo lo relacionado con materia de comercio es federal, lo que no se está contestando es lo relacionado con bienes inmuebles que esto sí corresponde a materia local, pero que además yo creo que lo importante de mencionar es que en la reforma, si vemos primero que nada su exposición de motivos y las deliberaciones que se hacen por las Cámaras, esto no está relacionado de ninguna manera a la materia inmobiliaria, está relacionada específicamente a los bienes muebles los cuales no entrarían de ninguna forma en controversia con las facultades de la propia Asamblea del Distrito Federal, dice: Los bienes inmuebles constituyen las garantías más utilizadas; sin embargo, muchas personas y empresas no tienen una propiedad o tienen miedo a usarla como respaldo a un crédito.

Entonces, las garantías sobre bienes muebles o garantías mobiliarias representan una gran alternativa para realizar los actos de comercio y se viene desarrollando todo lo que en un momento dado tendría que hacerse en el Registro Público de la Propiedad precisamente para poder garantizar pero los actos de comercio que se realicen a través de bienes muebles o inmuebles.

Entonces, por esa razón para contestar el argumento que les leí inicialmente donde además determinan que se está invadiendo la facultad porque ellos la tienen exclusivamente también en materia inmobiliaria, y que en esa yo creo que sí la tienen, pero decir que de alguna manera las reformas que se están llevando a cabo en este momento tanto por lo que se expresó en el Decreto

como lo que se expresó en su exposición de motivos, lo que viene en el Reglamento, lo que viene en los propios lineamientos que se están dando para determinar cómo se va a llevar a cabo esta reforma que tiene dos tipos de registro: Un registro que se va a hacer de manera física, y un registro que se va a hacer de manera electrónica, y el problema que se presenta es en el de manera electrónica, porque en el de la parte física, sí sigue conteniendo la posibilidad de que un funcionario del Registro Público, haga la calificación previa para poder llevar a cabo ese registro; sin embargo, en la calificación electrónica es en donde se suprime toda posibilidad de que los funcionarios del Registro lleven a cabo esa calificación. Entonces, aquí lo importante es decirles: Bueno, ésta es legislación que se está emitiendo por parte del Congreso de la Unión en materia federal, en materia de comercio, si bien es cierto que tienen convenios para la operatividad del registro, y que éstos se llevan a cabo por el gobierno del Distrito Federal, lo cierto es que tanto en la ley, en el Reglamento, en los lineamientos, está excluida toda situación relacionada con propiedad inmobiliaria, que es de lo que se duelen también ellos, y que si en un momento dado se incluyera propiedad inmobiliaria, tendrían razón, porque ahí sí se estaría de alguna manera invadiendo una esfera de competencia que es exclusiva de la materia local, en este caso no, pero hacer énfasis, es lo único que le pediría al señor Ministro Ortiz Mayagoitia, si en el proyecto se hiciera énfasis de que tanto en los artículos reclamados, como en la exposición de motivos, como en todos los lineamientos que derivan de él, desde el Reglamento, los lineamientos emitidos, y el convenio –que fue anterior– pero al final de cuentas, estos reglamentos que de alguna manera están proveyendo en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley, no se están refiriendo en ningún momento a la propiedad inmobiliaria, solamente a la propiedad mobiliaria, a las garantías y a las características de éste, para determinar que

efectivamente no hay una invasión de esfera competencial en lo que podría ser facultad exclusiva del gobierno del Distrito Federal.

Sobres estas bases, yo estaría totalmente de acuerdo con lo expresado en el proyecto del señor Ministro Ortiz Mayagoitia, nada más rogándole encarecidamente si se pudiera abundar en esta parte, diciendo que no se refiere nunca a esa facultad exclusiva que ellos aducen, que es la inmobiliaria; a la mobiliaria es a la que se refiere exclusivamente esta reforma, y en la que no invade en absoluto una facultad de la Asamblea y del gobierno del Distrito Federal. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra Luna Ramos, muchas gracias. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente.

Tengo dudas respecto a lo que ha afirmado la señora Ministra Luna Ramos. Es aparentemente contundente, y les voy a platicar por qué. Hipotecas sobre unidad industrial completa. Operación típicamente mercantil y que engloba por supuesto bienes muebles e inmuebles, afectos a una operación, y esto es una operación típicamente mercantil y la vinculo así: Fracción X del artículo 73, Ley Bancaria, Código de Comercio, y desde luego, el Código de Comercio en el artículo 75 –que nos mencionaba la señora Ministra Luna Ramos– de los actos de comercio. La ley reputa actos de comercio: “Las compras y ventas de bienes inmuebles cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial”.

Bueno, encontramos algunas pistas de que puede haber operaciones inmobiliarias típicamente mercantiles; y por tanto, del “resorte” de las leyes federales. ¿Quién legisla sobre la materia mercantil? Ya nos lo dijo la señora Ministra Luna Ramos, el Congreso Federal. Deberá de excluir una operación que tiene que ver con el derecho real de propiedad que se está afectando, pero no se está transmitiendo su dominio con el registro del acto. ¿Tendrá el derecho de calificar esta operación; será de su resorte exclusivo, como decía la señora Ministra, del Distrito Federal? yo tengo serias dudas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Ortiz Mayagoitia, después el Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** La facultad de la Asamblea que se estima invadida, es la que concierne a la facultad de legislar, regular lo relativo al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, pero toda la argumentación viene a la parte de comercio y es en lo que el proyecto hace énfasis, sin hacer la aclaración contundente que propone la señora Ministra, pero yo entendí suficientemente deslindado este aspecto.

En la página cuarenta y uno del párrafo penúltimo dice el proyecto: “En relación a la atribución del órgano legislativo local, de normar al Registro Público del Comercio –no hablamos aquí de propiedad– normar al Registro Público del Comercio en el Distrito Federal, debe interpretarse como una facultad para regular lo relativo a la prestación del servicio a través del órgano administrativo que corresponde, sin dejar de observar los requisitos que prevé la legislación federal de la materia”.

Y luego, en la página cuarenta y cuatro, párrafo final, se habla en el párrafo anterior de la fracción II del artículo 121 constitucional,

y el párrafo final de la cuarenta y cuatro dice: “ese último precepto constitucional, contempla la inscripción de la propiedad inmobiliaria, la cual se regula por la ley del lugar de su ubicación, en la que se deberán establecer los requisitos necesarios para llevarse a cabo su registro; sin embargo, tratándose de actos de comercio, el Legislador federal dentro del ámbito de su competencia puede ejercer otras formas de control”. Es el caso que citaba el señor Ministro Aguirre Anguiano, hay actos de comercio que involucran el compromiso de la propiedad inmobiliaria, pero puedo hacer alguna consideración en el sentido de que estas normas no tienen mayor cosa que ver con el registro de la propiedad inmobiliaria, y que la parte impugnada es la que se refiere exclusivamente al registro de actos de comercio, con mucho gusto, si esto ayuda.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente.

En el artículo 122 constitucional, como recordamos todos, en el inciso c), BASE PRIMERA, fracción V, inciso h) y en otros incisos de esa misma fracción, viene el desarrollo de las atribuciones legislativas de la Asamblea Legislativa. Es una redacción en la que yo creo que hay que distinguir o diferenciar distintos usos de las expresiones, mediante las cuales se le está confiriendo facultades a la Asamblea Legislativa, para efecto de identificar qué es lo que puede hacer.

En el inciso g) dice: “Legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimiento administrativo”. Aquí, la facultad para legislar es completa. En el inciso h). “Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación

ciudadana, de defensoría de oficio, notariado y Registro Público de la Propiedad y del Comercio”.

Aquí lo que me parece que se está otorgando en el artículo 122, no es una facultad de legislar en materia de Registro Público de la Propiedad, etcétera, sino de normar el organismo, que creo que es una cuestión bien diferente, a suponer que uno tiene una facultad legislativa completa sobre la materia, por qué razón, porque no podría la Asamblea Legislativa legislar en general sobre la protección de los derechos humanos, eso está previsto en el artículo 102 constitucional como un elemento de las Comisiones de los Derechos Humanos.

¿Qué es lo que puede hacer el Distrito Federal? Tomar las condiciones generales del artículo 102 del organismo protector de los derechos humanos, y normar el organismo, número uno. Después dice: “La defensoría de oficio”, pues tampoco puede hacer lo que le parezca que tiene que hacer sobre la defensoría sólo puede establecer el organismo porque es un derecho que tienen las víctimas, etcétera, en la Constitución, para tener derecho a esa defensoría, después el notariado y Público del Registro de la Propiedad y Comercio, esto está establecido en el artículo 121, dice el artículo 121, todos lo recordamos: “En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los Estados. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros, y procedimientos”. Y después viene una serie de cuestiones, pero me parece que aquí sí tenemos que ponerle énfasis en que no es una materia propia del Distrito Federal la de comercio, sino la competencia está para regular exclusivamente el organismo; entonces, si el Código de Comercio dice qué se hace y qué no se hace, qué se registra, qué no se registra, si hay prevenciones

etcétera, pues en eso sí estoy completamente de acuerdo con el proyecto, creo que el énfasis se podría hacer en la parte de decir: tú puedes llegar en la regulación de tu organismo, porque insisto, la redacción me parece muy clara: normar el organismo protector y después viene lo demás, bueno, ahí sí hay una atribución, pero insisto, a partir de las bases generales que tiene la Constitución, sería de verdad de muy poco sentido decir: la materia de comercio es una facultad federal, y después cada una de las entidades federativa y en particular el Distrito Federal, la regula, la actualiza, la modifica, como le parece; no, la materia está establecida federalmente y tú localmente lo único que puedes hacer, insisto, ya con esto termino, es establecer las condiciones de operación del organismo, Registro Público de la Propiedad y del Comercio ¿a partir de qué? pues a partir de las bases precisamente que te está estableciendo el Legislador competente que es el federal, en el ordenamiento correspondiente que es el Código de Comercio. Yo creo que esto aclara muchísimo hasta dónde llegan las atribuciones de la Asamblea Legislativa, tiene una competencia propia el Registro Público de Propiedad y del Comercio, tiene capacidad para organizar el organismo que actualiza dentro de su ámbito territorial estas funciones de registrar la propiedad y registrar el comercio. Yo creo que este énfasis también se podría hacer porque sí me parece que es una materia federal la de comercio. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Cossío. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias señor Presidente.

El párrafo al que me referí de la página cuarenta y uno dice: En relación a la atribución del órgano legislativo local, de normar al

Registro Público del Comercio en el Distrito Federal, debe interpretarse como una facultad decía: Para regular lo relativo a la prestación del servicio, pero le puedo inclusive suprimir eso y decir: “Una facultad para regular al organismo administrativo que corresponde”, más apegado a la letra de la Constitución, sin dejar de observar los requisitos que prevé la legislación federal en la materia y sentar como premisa de este Considerando que esta facultad nada tiene que ver con el Registro de la Propiedad Inmobiliaria, sino exclusivamente con actos de comercio, si en alguna medida pudiera resultar afectado, se justifica en el párrafo final de la página cuarenta y cuatro cuando dice: “Que si bien la Constitución señala que la inscripción de la propiedad inmobiliaria se regula por la ley del lugar de su ubicación, en la que se deberán establecer los requisitos necesarios para llevarse a cabo el registro; sin embargo, tratándose de actos de comercio, el Legislador federal dentro del ámbito de su competencia puede ejercer otras formas de control”. Creo que esto le da sentido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente.

Sí, yo le agradezco mucho al señor Ministro Ortiz Mayagoitia que nos esté dando estas posibilidades de arreglo del proyecto que en realidad lo van a dejar mucho más claro ¿por qué me preocupa la parte de la propiedad inmobiliaria? porque si ustedes ven el artículo 75 del Código de Comercio dice: “La ley reputa actos de comercio, todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial de mantenimientos, artículos, muebles, o mercadería, sean en estado natural, sean después de trabajados o labrados”. La fracción II dice: “Las compras y ventas de bienes inmuebles, - ¡inmuebles!- Cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial”. No leo ninguna otra más, éstas son las

que en este momento me preocupan. ¿Qué sucede? lo que está diciendo: “También podemos hablar de compra venta de bienes inmuebles para fines especulativos o comerciales”. Como en la ley que ahora se está reclamando, lo que se dice, lo que se establece –les decía- eran estos dos procedimientos en los que se está determinando, por un parte que el procedimiento de registro puede ser físico, y ahí no tenemos mayor problema, porque si el procedimiento de registro es físico, sí se está diciendo en el artículo 30 Bis dice: “cuando la autorización a la que se refiere el artículo anterior se otorga a notarios” –no, está es otra- lo que está diciendo es “la inscripción de los actos que se han enviado por medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 30 Bis, párrafo primero, de este código con el pago de derechos en línea será inmediata, definitiva y no será susceptible de calificación, por parte del responsable de la oficina o registrador”; esto es lo que realmente preocupa y agravia en gran parte al gobierno del Distrito Federal; bueno, ellos hacen su argumento de manera global porque dicen que tiene facultades en las tres cosas: mobiliaria, inmobiliaria y el comercio, pero yo diría, en mobiliaria no hay problema y en comercio tampoco, porque estamos conscientes de que esta es Legislación Federal, en donde a mí me preocupa mucho es en la cuestión de propiedad inmobiliaria porque esa sí es exclusivamente de competencia local.

Entonces, se dice que hay dos procedimientos el físico y el que se da por medios electrónicos: en el físico sí se nos dice que hay una calificación previa y se nos va diciendo que no es necesario, salvo que ocurran ciertas cuestiones en la que lo que se implica es precisamente que el calificador se cerciore de que se están satisfaciendo los requisitos para poder registrar, no de que la compraventa sea correcta o no, simplemente de que se puede registrar. El problema se presenta en el registro electrónico,

porque ahí el artículo 31 da la posibilidad de que basta con que el corredor público o el notario lo remitan para que ya no sea necesario que se haga la calificación por parte del funcionario del registro correspondiente.

Yo creo que en esta parte del proyecto que nos leyó, hace rato, el señor Ministro Ortiz Mayagoitia sí está diciendo de manera muy específica que contempla la inscripción de la propiedad inmobiliaria la cual se regula por la ley del lugar, yo con eso coincido plenamente, ¿qué quiere esto decir? Que aunque se mande por notario público, por corredor, el acto público se va a regir por eso, pero no el acto de registro en relación con la propiedad inmobiliaria, que esta tendrá que estar sujeta a la ley local, a la ley local porque es la que en realidad está regulando esta situación.

Lo que me preocupa es el “sin embargo”, o ¿qué le podríamos entender al “sin embargo”? porque dice: “sin embargo, tratándose de actos de comercio el Legislador federal, dentro del ámbito de su competencia puede ejercer otras formas de control, pero sin excluir las que en materia de propiedad inmobiliaria se establecen en materia local”, si se le agregara una cosa así para no dejar lugar a dudas de que las de materia federal pueden suplir a las que se establecen en materia local porque de todas maneras aunque se haga el registro inmediato, por ser acto de comercio, no puede establecerse la pérdida de control ni de calificación en el registro, por tratarse de propiedad inmobiliaria, yo creo que esa a fuerza se debe de hacer, independientemente aunque vaya por la vía física o por la vía electrónica.

Aquí si se le agregara alguna cosita así que se le dejara ver aun cuando se establezca en materia de comercio una forma determinada por el Código de Comercio, esto no excluye de ninguna manera la calificación registral que para efectos de

propiedad, como antecedente tiene que conservarse respecto de la materia inmobiliaria.

Si se hicieran esas aclaraciones yo creo que el proyecto quedaría bastante claro, además de que las reformas, si nosotros vemos la exposición de motivos y la redacción de los artículos y los reglamentos que la regulan, de alguna manera podemos entender, que no está referido de ninguna manera, a cuestión inmobiliaria sino exclusivamente a cuestión y a garantías mobiliarias.

Yo creo que si le hiciéramos esas especificaciones no quedaría duda alguna, de que no se está traslapando ni tratando de evitar que la calificación en materia inmobiliaria, continúe conforme la ley local la establece. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra. Señor Ministro Pardo Rebolledo y luego el Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Presidente.

Yo entiendo las observaciones que hace la señora Ministra Luna Ramos, pero a mí me parece que el proyecto parte de la base de que efectivamente, la base que se cita del 122, inciso h), donde habla de la facultad de la Asamblea del Distrito Federal para normar el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, está sujeto, desde luego, a que la materia de comercio es federal, y en materia de comercio están incluidos no solamente los actos de comercio a los que se refiere el artículo 75 del Código de Comercio, cualquiera de esos actos son reputados actos de comercio y entran en la materia mercantil que es federal, sino también está reservado a la Federación el tema del Registro Público de Comercio en el artículo 18 del Código de Comercio se

establece el Registro Público del Comercio, y ahí se establece que la operación de este registro está a cargo de la Secretaría de Economía y de las autoridades responsables del Registro Público de la Propiedad en los Estados y del Distrito Federal, en términos de este código y de los Convenios de Coordinación que se suscriban conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya el señor Presidente hacía referencia al convenio entre la Federación y el Distrito Federal por lo que se refiere al registro de Comercio, entonces yo entiendo que la Asamblea del Distrito Federal tiene facultades para regular todo lo relativo al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, porque así se denomina, pero en lo relativo a comercio, como es materia Federal, la Federación puede establecer los requisitos y las formalidades que estime necesarias, que es el tema, porque yo veo que a la Ministra le preocupa el tema de propiedad inmobiliaria, pero es que hay determinadas operaciones de propiedad inmobiliaria que son de materia federal también por ser actos de comercio, y en esa medida también estarían excluidos de la regulación de la Asamblea del Distrito, incluso para efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio; entonces yo creo que vale la pena la aclaración, vale la pena la mención a que esta reforma se refiere solamente a operaciones con bienes muebles y no nos metemos al problema de los bienes inmuebles.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre, luego el Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias. Quiero decir que creo que doña Margarita Beatriz tiene razón.

Hace tiempo que no manejaba ninguna de las leyes que mencioné y dice: “**Las hipotecas constituidas** a favor de las

instituciones de crédito sobre la unidad completa de la empresa agrícola, ganadera o de otras actividades primarias, industrial, comercial o de servicios, deberán comprender” etcétera, etcétera, etcétera;

Y finalmente en el tercer párrafo dice:

“Las hipotecas a que se refiere este artículo deberán ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad del lugar o lugares en que estén ubicados los bienes”. Aquí no aclara si es Registro Público que comprenda una sección de propiedad correspondiente al de Comercio, pero yo me inclino por creer que es el Registro Público de la Propiedad de las entidades, y luego hace un envío a las operaciones del artículo 214 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito: “Cuando en garantía de la emisión se den en prenda títulos o bienes, la prenda se constituirá en los términos de la Sección 6a. del Capítulo IV, Título II de esta ley. Cuando se constituya hipoteca, se entenderá que la hipoteca cubre, sin necesidad de ulteriores anotaciones o inscripciones en el Registro Público, todos los saldos” etcétera, y la Ley Bancaria envía este artículo; entonces yo creo que tiene razón doña Margarita Beatriz. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Aguirre. Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** En mi óptica personal, yo creo que son dos registros, el de la propiedad inmobiliaria el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que lo puede absorber la Federación y llevarlo por separado, entonces yo creo que todos los actos de comercio, inclusive los que tengan que ver con propiedad inmobiliaria, como acto de comercio para su inscripción, basta la recepción de la documentación autorizada

del notario, como registro de comercio; si además requiere ser inscrito un cambio de propiedad, pues eso debe ir al Registro Público de la Propiedad.

Yo lo plasmaría así en la página cuarenta y cinco, este último precepto constitucional contempla la inscripción de la propiedad inmobiliaria, la cual se regula por la ley del lugar de su ubicación, en la que se deberá establecer los registros necesarios para llevarse a cabo su registro; sin embargo, tratándose de actos de comercio el Legislador Federal, dentro del ámbito de su competencia, puede ejercer otras formas de control, sin que esto excluya las formalidades que la ley local establezca para el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria y creo que deja las cosas.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sin lugar a dudas.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Señor Presidente, desbordamos el tema de la invasión y ya agarramos todo lo de legalidad, porque se dice que no hay violación a los artículos 14 y 16 precisamente por esta razón que acabamos de ver. Si se estimara agotada la discusión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, creo que está agotada la discusión, porque efectivamente, se fue implicando un tema con el otro.

Está a votación, señor secretario, a favor o en contra de la propuesta ya con las modificaciones que ha aceptado el señor Ministro ponente, las adiciones y las aclaraciones.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A favor de la consulta.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** También con el proyecto modificado y agradeciéndole al señor Ministro Ortiz Mayagoitia que haya aceptado.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto con las modificaciones que sugiere el señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Con el proyecto, con la reserva que oportunamente expresé.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** En el mismo sentido.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, con las reservas expresadas por el señor Ministro Valls Hernández.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE** ¿Quiere dar lectura a los puntos decisorios?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Con gusto señor Ministro Presidente.

**PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 21 BIS, FRACCIÓN III Y 31 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SI NO HAY ALGUNA OBSERVACIÓN EN RELACIÓN CON ESTOS PUNTOS QUE RIGEN LA DECISIÓN, ÉSTA EXISTE EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2009.**

Señoras y señores Ministros, tenemos una sesión privada que es hasta eso, no tan cargada de asuntos. Sometería a su consideración, el dar cuenta con el próximo asunto, porque pareciera que hay una propuesta que va a simplificarnos esta decisión. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Sírvase dar cuenta señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
2/2010, PROMOVIDA POR EL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS  
POTOSÍ, EN CONTRA DE LOS  
PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO  
DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA.**

Bajo la ponencia de la Señora Ministra Sánchez Cordero, y conforme a los puntos resolutiveos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 29, ASÍ COMO EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY QUE FIJA LAS BASES PARA DETERMINAR LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, REFORMADO Y ADICIONADO RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE DECRETO 008 PUBLICADO EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra, por favor.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Presidente, sí efectivamente, estoy modificando la propuesta a este Tribunal Pleno, para sobreseer por cesación de efectos, ya que dicha ley fue abrogada por la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución del Estado de San Luis Potosí, en materia de remuneraciones, que fue publicada en el Periódico Oficial de dicho Estado el once de noviembre del año dos mil diez; por lo tanto, señora Ministra, señores Ministros, mi propuesta es en el

sentido de que esta Controversia Constitucional, sea sobreseída precisamente por cesación de efectos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si no hay alguna observación en relación con los temas procesales, atendemos a la propuesta de la señora Ministra, que modifica su proyecto para proponer el sobreseimiento por cesación de efectos.

Si no hay alguna observación, les consulto si se aprueba esta ponencia en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**HAY DECISIÓN, EN LOS TÉRMINOS APUNTADOS, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2010.**

Voy a levantar esta sesión pública ordinaria para convocarlos a la privada que tendrá verificativo dentro de diez minutos en este mismo lugar, y la del día de mañana que se verificará en este propio lugar a la hora de costumbre.

Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)**